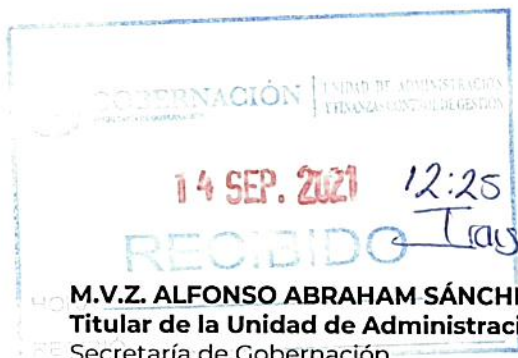




Oficio No. CONAMER/21/4047

ACUSE



M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Gobernación
Presente

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria denominada **"Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité Permanente de Seguimiento a las acciones para la gestión de las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura"**.

Ref. 15/0033/080921

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2021

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **"Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité Permanente de Seguimiento a las acciones para la gestión de las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de septiembre de 2021 a través del portal informático de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación del AIR correspondiente, toda vez que el mismo únicamente tiene por objeto establecer y normar la integración y funcionamiento del Comité Permanente de Seguimiento³ a las gestiones, diseño de mecanismos y acciones desarrolladas en el cumplimiento del *Acuerdo por el que se instruyen a las instituciones que en el mismo se indican, a realizar acciones para gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables*⁴.

Lo anterior se confirma con la lectura del anteproyecto y del análisis de la información presentada por la SEGOB en el formulario de exención de AIR, toda vez que la propuesta regulatoria en comento no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, en virtud de que el

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018. Última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

³ **Lineamiento Segundo.** - [...] II. Comité de Seguimiento: Al integrado por personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Gobernación, así como a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

⁴ Publicado en el DOF el 25 de agosto de 2021.

JBSC

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/21/4047

cumplimiento de los Lineamientos recae directamente sobre entidades de la Administración Pública Federal, pues no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o les hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones a derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR y 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Página 2 de 2 del oficio No. CONAMER/21/4047 de fecha 8 de septiembre de 2021 dirigido al M.V.Z. Alfonso Abraham Sánchez Anaya, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación.

⁵ Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

JBSC

